

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001221, DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A EL LABORATORIO CLINICO KAREN REDONDO GUERRA DE GALAPA – ATLÁNTICO IDENTIFICADA CON NIT 1.047.215.488”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4741 de 2005, Decreto 351 de 2014.

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES FACTICOS.

Que mediante Auto N° 01043 de fecha 6 de Noviembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, le realizó los siguientes requerimientos al Laboratorio Clínico Karen Redondo Guerra, identificada con NIT 1.047.215.488, el cual estableció lo siguiente:

“Presentar a la C.R.A copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación

Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del informe de cumplimiento del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad (residuos Peligrosos y no Peligrosos), volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos

Realizar caracterizaciones de las aguas residuales producidas por el Laboratorio Clínico Microbiológico de Galapa Atlántico, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coniformes Totales y Fecales y algunos materiales de interés sanitarios Mercurio, Plata y Cobre. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 Alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo en un punto antes de que entren a la Poza Séptica de la entidad”

Que los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, Procedieron a realizar visita técnica de seguimiento ambiental a la el Laboratorio clínico Karen Redondo Guerra, ubicada en la dirección, carrera 12 N° 15-63, dentro de la jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico., emitiendo posteriormente el Concepto Técnico No 00680 de 2014, el cual establece lo siguiente:

“OBJETIVO: Realizar el seguimiento del plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares del Laboratorio Clínico Karen Redondo Guerra de Galapa -Atlántico

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: En actividad: El Laboratorio Clínico Dra. Karen Redondo Guerra de Galapa -Atlántica, es una entidad de primer nivel de baja complejidad que presta los servicios de: toma de Muestra y laboratorio Clínico, con un horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. Atiende un promedio de un (1) paciente diario

OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico Dra. Karen Redondo Guerra de Galapa–Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente:

El Laboratorio Clínico Dra. Karen Redondo Guerra de Galapa–Atlántico, realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma:

- Realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardias para Residuos Cortopunzantes previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno
- Los coágulos y las orinas las desactiva con Peróxido de Hidrogeno, las heces con Cal luego son metidas en las bolsa rojas y llevadas al área de almacenamiento central para su disposición final.

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001221 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A EL LABORATORIO CLINICO KAREN REDONDO GUERRA DE GALAPA – ATLÁNTICO IDENTIFICADA CON NIT 1.047.215.488”

- Desactiva los residuos biosanitarios con Hipoclorito de Sodio, y son metidas en bolsas rojas y luego se llevan al área de almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad para su disposición final
- Cuenta con los servicios de una empresa de Servicios especiales ambientales S.A.E S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de Cero (0) Kg. /mes. La empresa no ha llegado a recoger los residuos. Los Residuos Ordinarios son recolectado por la Empresa Triple A S. A E.S.P de Galapa –Atlántico, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana
- Posee con las rutas internas y externas para su recolección.
- Tiene la persona encargada de la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios el profesional de la salud, cuenta con los elementos de protección personal, como guantes, tapaboca, delantal, gafa, zapato cerrado etc.
- Cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se establece los procedimientos y procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.
- Tiene un área de almacenamiento central ubicado en la parte externa de la entidad, cumpla con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:
Pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, con recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1.
- El agua utilizada por el Laboratorio Clínico Dra. Karen Redondo Guerra de Galapa – Atlántico, es suministrada por la empresa Triple A de Galapa - Atlántico.
- **Permiso de emisiones atmosférica:** El Laboratorio Clínico Dra. Karen Redondo Guerrera de Galapa - Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.
- **Permiso de vertimientos:** El Laboratorio Clínico Dra. Karen Redondo Guerra de Galapa –Atlántico, hasta la fecha no ha realizado las caracterizaciones de sus aguas residuales solicitada por esta Autoridad Ambiental.
- **Permiso de concesión de agua:** El Laboratorio Clínico Dra. Karen Redondo Guerra de Galapa –Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua el agua es suministrada por la Empresa Triple A S.A E.S.P de Galapa-Atlántico.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No. 00680 y revisado el expediente del de N° 0526-439 se puede concluir:

El Laboratorio Clínico Dra. Karen Redondo Guerra de Galapa -Atlántico. En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos Hospitalarios, cuenta con una Empresa de Servicios Especiales ambientales S.A.E S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de Cero (0) Kg./mes. Los residuos Ordinarios son recolectados por la Empresa Triple A S.A E.S.P, del Municipio de Galapa –Atlántico, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

- El Laboratorio Clínico Dra. Karen Redondo Guerra de Galapa - Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para los Residuos Cortopunzantes, previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno
- Posee con las rutas internas y externas para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios
- Maneja adecuadamente el código de colores (verde para los Residuos Ordinarios y rojo para los residuos Peligrosos y Guardián para los residuos Cortopunzantes
- Tiene un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad, cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.
- Realizó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto N° 351 del 19 de Febrero de 2014, el PGIRHS, presentado cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002. Que de acuerdo a lo anteriores medidas tomadas por. El Laboratorio Clínico Dra. Karen Redondo Guerra ubicado en Galapa –Atlántico, son las adecuadas para mitigar, controlar los impactos

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001221 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A EL LABORATORIO CLINICO KAREN REDONDO GUERRA DE GALAPA – ATLÁNTICO IDENTIFICADA CON NIT 1.047.215.488”

potenciales provenientes de las actividades de la prestación del servicio de primer nivel de baja complejidad.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a., de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa que dé lugar a un residuo hospitalario o similar peligroso se equipara a un generador, en cuanto a responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

3. Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.

4. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental.

5. Diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias.

6. Capacitar técnicamente a sus funcionarios en las acciones y actividades exigidas en el plan para la gestión integral ambiental y sanitaria de sus residuos hospitalarios y similares.

7. Obtener las autorizaciones a que haya lugar.

8. Realizar la desactivación a todos los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos y químicos mercuriales, previa entrega para su gestión externa.

Que el Artículo 12 ibídem expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el Artículo 6 Decreto 351 de 2014, estableció: *Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001221 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A EL LABORATORIO CLINICO KAREN REDONDO GUERRA DE GALAPA – ATLÁNTICO IDENTIFICADA CON NIT 1.047.215.488”

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010 manifiesta que “Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No. 00680 de junio 2014, se considera oportuno requerir unas obligaciones ambientales al Laboratorio Clínico Karen Redondo Guerra ubicado en el municipio de Galapa- Atlántico en consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a el laboratorio clínico Karen Redondo ubicado en la carrera 12 N° 15-63, el Municipio de Galapa -Atlántico, representado legalmente por la señora Karen Redondo o quien

769

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001221 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A EL LABORATORIO
CLINICO KAREN REDONDO GUERRA DE GALAPA – ATLÁNTICO IDENTIFICADA
CON NIT 1.047.215.488”**

haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumpla con la siguiente obligación:

- Presentar copia del contrato realizado con la empresa recolectora de residuos peligrosos, “EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALES AMBIENTALES S.A.E S.A E.S.P”, adicionalmente deberá presentar, los tres últimos recibos de recolección donde certifique los meses recolectados por la empresa. Una vez presentada deberá seguir enviándola trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del informe de cumplimiento del PGRHS, programas de capacitación del profesional de la salud, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
- Realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales producidas por la entidad, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, coniformes Totales y Fecales y algunos materiales de interés sanitarios Mercurio Plata y Cobre, Se debe tomar una muestra compuesta de 4 Alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres Días de muestreo en un punto antes de que entren al Alcantarillado Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1894

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: hace parte integral de este proveído el Concepto Técnico n° 00680 de junio de 2014.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP 0526-439

Elaboró: Gissel Palacio

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof.-Esp. Grado 16 (EX)

AAB